

Función Sindical - BBVA Estatal

Acuerdo Colectivo No Discriminación en el ejercicio de la Función Sindical

Hoy 27 de julio se ha llegado a un Acuerdo de Empresa en BBVA para regular la no discriminación en el ejercicio de la función sindical. CCOO, UGT y ACB, con este Acuerdo, hemos dado pasos adelante que nos permitirán seguir contando, también en el futuro, con los mejores delegados y delegadas para la defensa de nuestros derechos laborales.

ACUERDO SOBRE EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN SINDICAL EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y GARANTÍAS DE NO DISCRIMINACIÓN

Madrid, 27 de Julio de 2011

REUNIDOS

DE UNA PARTE

D^a M^a Pilar Morata Rubio y D. Ángel Luis Mancebo Soto, en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

DE UNA PARTED^a M^a Pilar Morata Rubio y D. Ángel Luis Mancebo Soto, en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Y DE OTRA

D. Juan J. Giner Martínez, D. Francisco Valles Pérez, D. Salvador Puchades Belloch, D^a Julia Castellanos del Solar, D^a Isabel Gil Delgado y D. Antoni Capell Castillo, en representación de la Sección Sindical Estatal de COMFIA-CCOO en BBVA.

D. José Manuel Ocaña López, D. Rafael Posada Miranda y D^a Maribel Sánchez Martín-Macho, en representación de la Sección Sindical Estatal de FES-UGT en BBVA.

D. Antonio Torres Maruenda y D. Vincenç Castelló Gayá en representación de la Sección Sindical Estatal de ACB-CCB en BBVA.

Ambas partes se reconocen plena y recíproca capacidad en la condición que cada uno comparece para la firma del presente documento, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Las Representaciones sindicales firmantes de este documento han venido mostrando desde hace tiempo, en el ámbito de la negociación colectiva desarrollada a nivel de sector principalmente y en la propia Empresa, su interés por alcanzar un acuerdo de garantías para el ejercicio de la función de representación legal de los trabajadores en condiciones de igualdad de oportunidades, de tal forma que el acceso a dicha función no genere situaciones de inferioridad.

BBVA expresa su respeto por la función de la Representación Legal de los Trabajadores, amparada en el derecho constitucional y en las normas laborales vigentes y reconoce su función vertebradora de la opinión y las aspiraciones del conjunto de la plantilla que representa, coincidiendo con las

Representaciones Sindicales firmantes de este documento en la necesidad de establecer un marco de las condiciones para el desarrollo de la actividad sindical basado en el reconocimiento de dichas funciones y su compatibilidad con la propia organización del Banco.

Ambas partes coinciden en que dotar de una mayor concreción a los criterios que se adoptan en el ámbito de las condiciones de desarrollo de la función de la Representación Sindical contribuye a una mayor seguridad jurídica, otorgando un tratamiento de normalidad, transparencia y claridad en su desempeño.

CONVIENEN

PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

El Presente Acuerdo será de aplicación a todos los empleados y empleadas que ostenten la condición de Representantes Unitarios de los Trabajadores en la Empresa, así como los Delegados Sindicales designados por las Secciones Sindicales de Empresa firmantes del presente acuerdo, reconocidos como tales. En adelante cualquier referencia a la Representación de los Trabajadores incluirá por extensión a dichos Delegados Sindicales.

El contenido del presente Acuerdo excede de los mínimos legalmente previstos, y por tanto no generará condición más beneficiosa, ni derecho adquirido, de tal forma que la eventual no prórroga del mismo no implicará la existencia de agravios comparativos.

SEGUNDO.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante el actual periodo electoral, hasta 31-12-2014, pudiendo prorrogarse cada cuatro años por mandatos electorales.

Si por causas de disposiciones legales, reglamentarias, convencionales, judiciales o administrativas no pudiera aplicarse en sus propios términos el presente acuerdo, cualesquiera de las partes podrá denunciarlo a la otra, quedando sin efecto en su totalidad una vez transcurridos 15 días naturales a contar desde la fecha de la denuncia.

TERCERO.- DESARROLLO PROFESIONAL

El Banco reconoce el derecho del trabajador o trabajadora que accede a la condición de Representante de los Trabajadores a no sufrir menoscabo alguno en su situación económica por el desarrollo de su actividad sindical.

Se procurará por parte de la Empresa no efectuar cambios funcionales que puedan implicar un menoscabo en el nivel retributivo del Representante de los Trabajadores. En cualquier caso siempre se actuará en el marco de la regulación laboral vigente, el general establecido en la organización para el conjunto de la plantilla y teniendo en cuenta el ámbito de Representación para el que el trabajador o trabajadora fue elegido.

Durante el desarrollo de las funciones de Representación de los Trabajadores, los empleados y empleadas tendrán acceso a las acciones de formación que les permitan mantenerse actualizados aun cuando su dedicación sea total a dichas funciones.

CUARTO.- SISTEMA DE RETRIBUCIÓN VARIABLE

Los Representantes de los Trabajadores con un nivel de dedicación a funciones de representación de al menos 60 horas mensuales, tendrán derecho a la percepción de la retribución variable de acuerdo con el sistema establecido en la Empresa en esta materia, en las siguientes condiciones:

En el ámbito de la Red de Oficinas y Áreas de apoyo de las Territoriales, los Representantes de los Trabajadores con la dedicación mínima antes señalada percibirán la media de los bonus percibidos en su Territorial por los empleados que tengan el mismo puesto que tiene el Representante, y que figura en el dossier del empleado.

En el ámbito de unidades de Servicios Centrales y Áreas Corporativas, se aplicará la media de los bonus percibida por los trabajadores que tengan el mismo puesto que el Representante y en el área a la que se encuentra adscrito el mismo.

En ambos casos, y a fin de determinar la media conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores, será necesario que como mínimo existan 5 puestos de trabajo en el grupo tomado como referencia. De no ser así, la media se efectuará sobre la base de los puestos con un AVE de referencia similar o equivalente al del puesto ocupado por el Representante de los Trabajadores en el ámbito de la Territorial o del área de Servicios Centrales a la que se encuentre adscrito.

La aplicación de este sistema no conlleva la obligación por parte del Banco de presentar documentación ni información complementaria para acreditar los bonus percibidos tomados como referencia.

Únicamente en el caso de Representantes de los Trabajadores dedicados íntegramente al ejercicio de funciones de representación no será necesario efectuar evaluación del desempeño. En el resto de los casos, si de la correspondiente evaluación del desempeño resultase un importe superior, el Representante percibiría dicho importe.

Finalmente y por lo que se refiere a los Representantes de los Trabajadores con una dedicación a funciones de representación de menos de 60 horas, la evaluación del desempeño se efectuará sobre la base del tiempo efectivo de trabajo, es decir descontando el tiempo dedicado a funciones sindicales, a fin de que el tratamiento sea equivalente al resto de la plantilla.

QUINTO.- RETRIBUCIÓN COMPLEMENTARIA EXTRA-CONVENIO

A fin de garantizar el principio de indemnidad retributiva en el ejercicio de las actividades de representación del personal, en aquellos casos en que la designación o elección para un puesto de representación sindical o el tiempo de dedicación a dichas funciones, fuese incompatible, a juicio del Banco, con el puesto de trabajo que el empleado o empleada viniera desarrollando hasta el momento, se garantizará el mantenimiento de los complementos retributivos extra-convenio que viniera percibiendo, con su mismo carácter y naturaleza mientras persista en dicha situación. Durante el citado periodo, dichos complementos no serán compensados ni absorbidos, salvo por ascenso de nivel profesional.

En el supuesto de que fuese compatible el ejercicio de ambas actividades, se le mantendrán las percepciones funcionales, atendiendo a los criterios generales utilizados por el Banco en cada momento.

SEXTO.- FORMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES

Se garantizará el acceso a la Formación de los Representantes de los Trabajadores en las mismas condiciones que el resto de la plantilla en su carrera profesional.

Los Delegados de Prevención podrán asistir a los cursos en materia de Salud Laboral que el Banco realice.

Asimismo, y a fin de facilitar la reversibilidad de la función sindical en cualquier momento que el trabajador o trabajadora decidan, se les facilitará en dicho momento la asistencia a los cursos de formación que fueran necesarios para facilitar el desarrollo profesional en igualdad de oportunidades.

SÉPTIMO.- LENGUAJE

La utilización ocasional en este texto del masculino como genérico para englobar la denominación de la Representación Legal de los Trabajadores y Delegados Sindicales no significa, en modo alguno, ignorancia sobre las diferencias de género existentes y se ha llevado a cabo a los solos efectos de facilitar la lectura.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por BBVA

Por CCOO

Por UGT

Por ACB

[ver Acuerdo en pdf](#)

Fecha artículo: 2011-07-27 23:36:34 - url artículo: <http://www.comfia.net/html/21581.html>

Logos y marcas propiedad de sus respectivos autores.

Los comentarios son propiedad y responsabilidad de cada autor.

© 1998-2009 COMFIA - CCOO - <http://www.comfia.net>